

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Subscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Subscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 9 del actual, número 161, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Agricultura:

«Ilmo. Sr.: Para cumplimiento de la Ley de 23 de febrero de 1940, y a propuesta de esa Dirección General de Colonización, este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, dispone:

Artículo primero. La devolución a sus propietarios de las fincas a que se refiere el artículo 1.º de la Ley de 23 de febrero último, se llevará a efecto al finalizar el actual año agrícola, con excepción de las destinadas al cultivo del olivo, que serán devueltas inmediatamente después de la publicación de esta Orden.

Artículo segundo. En las fincas que se devuelvan al finalizar el actual año agrícola, el Instituto Nacional de Colonización abonará, al verificar la devolución de las fincas a sus dueños, el importe de la renta correspondiente al año agrícola en curso, e intervendrá todos los productos agrícolas, ganaderos y forestales obtenidos en cantidad suficiente para quedar garantido de las rentas que debe abonar y de las cuotas de amortización y anticipos hechos a los asentados, sin privar a éstos de los elementos necesarios para la continuación de la explotación normal de las fincas.

Artículo tercero. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, las fincas podrán ser devueltas inmediatamente a aquellos propietarios que se comprometan a responder del pago de los débitos contraídos por las Comunidades de asentados con el Instituto.

Artículo cuarto. Los cultivadores pertenecientes a las Comunidades asentadas sobre las fincas que se devuelvan y que a la sazón explotan parcelas individuales, tendrán, por el solo hecho de la devolución, a partir de la fecha en que ésta se realice, la cualidad de arrendatarios sujetos al pago del mismo canon que actualmente satisfacen al Instituto Nacional de Colonización. El plazo de duración de este arriendo impuesto por

la Ley será el señalado como mínimo en las disposiciones legales sobre arrendamientos.

Artículo quinto. Los cultivadores pertenecientes a Comunidades asentadas sobre fincas que se devuelvan y que actualmente realicen la explotación en forma colectiva, continuarán en este régimen, si así conviniese al arrendatario, y, en otro caso, se transformará en arrendamiento individual, previa parcelación de la finca, asignándose a cada asentado una parcela, respecto de la cual tendrá el carácter de arrendatario sujeto al pago de la renta que, proporcionalmente a la que actualmente satisfacen, le corresponda. El plazo de duración será el mismo señalado en el artículo anterior.

Artículo sexto. Los cultivadores a que se refieren los dos artículos anteriores tendrán la consideración legal de arrendatarios y se beneficiarán de todos los derechos establecidos o que se establezcan por la legislación en favor de los que tengan la referida cualidad, en virtud de título escrito libremente otorgado por el propietario.

Artículo séptimo. Los asentados continuarán en posesión del ganado de trabajo, aperos y maquinaria que hasta verificarse la devolución hubiesen utilizado como elementos necesarios para la explotación de la finca teniendo, respecto del Instituto Nacional de Colonización y hasta el total reintegro a éste de su valor mediante el pago de las cuotas de amortización correspondientes, todas las que la Ley establece para los depositarios.

Artículo octavo. Los débitos contraídos con dicho Instituto por cada Comunidad, con excepción de las cuotas y reintegros no vencidos, correspondientes a los bienes agrícolas a que se refiere el artículo anterior, serán satisfechos por aquélla el día treinta de septiembre del corriente año. En los casos en que con las entregas realizadas por la Comunidad respectiva y con la intervención de los productos agrícolas, ganaderos y forestales pertenecientes a la misma no quedase extinguido el débito, se señalará por el Instituto un plazo para su reintegro, no superior a tres años, quedando durante su transcurso afectos al cumpli-

miento de dicha obligación y como garantía real de la misma todos los frutos y elementos de producción de los actuales asentados, pudiendo ser objeto de incautación por el referido Organismo si los obligados incurriesen en mora.

Artículo noveno. Los propietarios abonarán, al serle devueltas las fincas, el importe de todas las mejoras realizadas en ella.

Artículo décimo. Por concurrir en ellas las circunstancias señaladas en el artículo cuarto de la Ley de 23 de febrero último y no obstante lo dispuesto en el artículo primero de esta Orden, se exceptúan de devolución las fincas que a continuación se relacionan:

Provincia de Cádiz.—Fincas «La Florida», «La Suara», «El Torno» y «Torrecera de Regadío», del término municipal de Jerez de la Frontera: «Tahivilla», del de Tarifa, y la «Dehesa Boyal» de «La Almoraima», del de Castellar de la Frontera, provincia.

Provincia de Cáceres.—Fincas: «Mirabel», del término municipal del mismo nombre.

Provincia de Granada.—Finca: «Lachar», sita en el término municipal así llamado.

Provincia de Sevilla.—Fincas: «Torre Pava», del término de La Rinconada, y «Torres de la Vega», «Torre Rubia» y «Granadillo» del de Alcalá del Río.

Provincia de Toledo.—Finca: «Valdepusa», sita en los términos municipales de Malpica, Cebolla, Mesegar, San Martín de Pusa y San Bartolomé de las Abiertas.

Artículo once. Las fincas relacionadas en el artículo anterior quedan sujetas a arrendamiento forzoso en favor del Instituto Nacional de Colonización, con arreglo a las normas establecidas en la Ley de Bases para Colonización de grandes zonas de fecha 26 de diciembre del año último.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, cumplimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de junio de 1940.—Benjumea Burin.—Ilmo. Sr. Director general de Colonización».

Lo que se hace público para general conocimiento. Burgos 14 de junio de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imáz.

SECCIÓN PROVINCIAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

Llegada la época en que la Sección provincial de Administración Local ha de confeccionar la estadística de liquidación de los presupuestos municipales, correspondientes al año último de 1939, para ser enviada a la Dirección General, es indispensable que a esta labor de importancia capital le presten su cooperación y ayuda los Sres. Alcaldes y Secretarios, facilitando los datos precisos y llenando, con sumo cuidado y bajo su responsabilidad, el estado-modelo que se inserta a continuación.

La claridad y sencillez de este modelo, y las advertencias que al mismo se acompañan, son más que suficientes para que los Secretarios cumplan el servicio con exactitud y perfección, no dando lugar a que los documentos que se reclaman les sean devueltos para la corrección de errores.

Determinando el artículo 14 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924, que las liquidaciones de los presupuestos habrán de practicarse dentro de los veinte días siguientes al término de cada ejercicio, he acordado requerir a los Alcaldes y Secretarios para que en término de quince días, a contar desde el siguiente al en que esta circular aparezca publicada en el B. O., remitan a este Gobierno Civil (Sección de Administración Local) la liquidación del presupuesto municipal dicha, acomodada al modelo de referencia, quedando conminados con la imposición de la multa de 25 pesetas cada uno, si así no lo hicieren, sin perjuicio del envío de comisionados especiales que pasen a los pueblos a recoger los datos, siendo de cuenta de los morosos el pago inmediato de las dietas que devenguen.

Al estado modelo que se reclama se acompañará la relación de deudores y acreedores, copia del acta de arqueo de 31 de diciembre de 1939, y certificado, con timbre de 0'25 pesetas, en que se haga constar que la liquidación fué aprobada por el Ayuntamiento, expresando la fecha.

La liquidación de los presupuestos extraordinarios se hará en igual forma por separado.

No debe omitirse hacer referencia a la deuda en circulación el último día del año, pero sólo la que afecte a empréstitos o préstamos, no a las cantidades que se deban

por servicios, que ya aparecen en la relación de acreedores.

No cree este Gobierno Civil que sean necesarias otras explicaciones, pero si alguna duda surgiese

al cumplir este servicio, será resuelta por la Sección de Administración Local a la que podrán dirigirse quienes lo juzguen oportuno.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 20 de junio de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

MODELO QUE SE CITA

Ayuntamiento de

Liquidación del presupuesto ordinario de ingresos de 1939

1 Total del presupuesto ordinario de ingresos de 1939 Pesetas	2 Aumentos en el ejercicio Pesetas (A)	3 TOTAL Pesetas (B)	4 Bajas en el ejercicio Pesetas (C)	5 Presupuesto definitivo de ingresos Pesetas (D)	6 Ingresos realizados durante el ejercicio de 1939 Pesetas	7 PENDIENTE DE COBRO QUE PASA A 1940 COMO RESULTA	
						Procedente del ejercicio que se liquida Pesetas	Procedentes de ejercicios anteriores Pesetas

Liquidación del presupuesto ordinario de gastos de 1939

1 Total del presupuesto ordinario de gastos de 1939 Pesetas	2 Aumentos en el ejercicio Pesetas (E)	3 TOTAL Pesetas (F)	4 Bajas en el ejercicio Pesetas (G)	5 Presupuesto definitivo de gastos Pesetas (H)	6 Pagos verificados durante el ejercicio de 1939 Pesetas	7 PENDIENTE DE PAGO QUE PASA A 1940 COMO RESULTA	
						Procedente de 1939 Pesetas	Procedentes de ejercicios anteriores a 1939 Pesetas

Importe de la deuda en circulación por préstamos o empréstitos en 31 de diciembre de 1939 pesetas.

(Si no existe deuda alguna, se hace constar así: Entiéndase que esto no afecta para nada a las casillas 7 y 8 de gastos).

Existencia en Caja en 31 de diciembre de 1939..... pesetas.

Advertencias

- (A) Por mayor recaudación sobre lo calculado.
- (B) Suma de las casillas 1 y 2.
- (C) Por anulaciones debidas a menor recaudación, etc.
- (D) Diferencia entre las casillas 3 y 4.
- (E) Por suplementos o habilitaciones (legalmente aprobadas por la Delegación de Hacienda).
- (F) Suma de las casillas 1 y 2.
- (G) Por economías obtenidas en los pagos, etc.
- (H) Diferencia entre las casillas 3 y 4.

Por último, se advierte que el importe de la casilla número 5 tiene que ser siempre igual a la suma que den las tres casillas juntas, señaladas con los números 6, 7 y 8, siempre que en las dos últimas aparezcan cantidades, e igual también a la 3 después de deducir o rebajar lo que figure en la 4.

..... a de de 1940.

Conforme:
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

Documentos que deben acompañarse al anterior modelo

Don..... Secretario del Ayuntamiento de.....

Certifico: Que en el acta de arqueo celebrada el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, resulta una existencia en Caja de..... pesetas con..... céntimos, cuyo sobrante ha pasado a la incorporación de resultados del presupuesto de mil novecientos cuarenta.

Y para que conste, expido la presente, con el visto bueno del Alcalde, en..... a... de..... de mil novecientos cuarenta.

V.º B.º EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

RELACION DE DEUDORES

Table with 3 columns: NOMBRES, CONCEPTOS, Pesetas. Includes a TOTAL row at the bottom.

RELACION DE ACREEDORES

Table with 3 columns: NOMBRES, CONCEPTOS, Pesetas. Includes a TOTAL row at the bottom.

Timbre de 0'25 ptas.

Don..... Secretario del Ayuntamiento de.....

Certifico: Que esta Corporación, en sesión celebrada el día..... de..... de mil novecientos cuarenta, acordó aprobar la liquidación del presupuesto correspondiente al año de mil novecientos treinta y nueve.

Y para que conste expido la presente, con el visto bueno del Sr. Alcalde, en..... a... de..... de mil novecientos cuarenta.

V.º B.º EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Fuentes de Ebro

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal D. Bernabé Comin, de esta villa, en el juicio verbal civil promovido por D. Julio Conte Constante, contra D. Cirilo Sanz González, vecino de Valdezate, sobre reclamación de cantidad, se saca a pública segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, la siguiente finca embargada a dicho Sr. Sanz:

Una tierra en el término de Valdezate y pago del Valle, de cabida una fanega de sembradura, linda al N. vega del Valle, S. camino, E. Rafael González y O. José González, tasada en 500 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la sala audiencia del Juzgado municipal de Fuentes de Ebro (Zaragoza), el día 13 de julio próximo, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio fijado para la subasta.

2.ª Que podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.ª Que no existen títulos de propiedad de la finca subastada o al menos no constá en el juicio.

4.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de la finca subastada, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En la villa de Fuentes de Ebro a 6 de junio de 1940.—El Juez municipal, Bernabé Comin.—El Secretario, R. Benarre.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Villadiago.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 545 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924, y de conformidad con lo previsto por el Decreto del Ministerio del Interior de fecha 25 de marzo de 1938, y en aplicación del sustitutivo impuesto al referéndum, se transcribe el acuerdo siguiente, tomado por la Comisión Gestora Municipal de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de junio actual, con asistencia de las cuatro quintas partes de sus miembros y el voto favorable de la totalidad de los asistentes:

1.º Ratificar el compromiso de auxilios al Estado para que por éste se ejecuten las obras de abastecimiento de aguas a esta villa, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 9 de junio de 1925, más la cantidad de 9.229'64 pesetas, que la Dirección general de Obras Hidráulicas exige a este Ayuntamiento como exceso resultante entre el importe del presupuesto total de las obras, obtenido para la segunda subasta, al aumentar el 15 por 100 los precios unitarios del proyecto primitivo, y las 160.000 pesetas que por dicho Real decreto se fija como límite máximo para que dichas obras puedan ser subvencionadas en la forma que determina el apartado a) de su artículo 6.º, cuyas obras habrán de realizarse con sujeción al proyecto que obra en la Dirección general de Obras Hi-

dráulicas, redactado por la Confederación Hidrográfica del Duero.

2.º Concertar con la Caja de Ahorros Municipal de Burgos un crédito en cuenta corriente de 30.000 pesetas, con destino exclusivo del cumplimiento de las obligaciones ya contraídas o que en lo sucesivo pueda contraer este Ayuntamiento en orden a la realización por el Estado, con aportación de este Municipio, de las obras de abastecimiento de aguas a esta villa, reintegrable en veinticinco años, abonando el 4 por 100 de interés anual, por trimestres vencidos, sobre las cantidades de que se disponga y siendo de cuenta del Ayuntamiento el pago de los gastos que ocasione su formalización.

3.º Ofrecer en garantía del cumplimiento de las enunciadas responsabilidades la lámina del 80 por 100 de Propios, número 7.211, expedida en 14 de mayo de 1917, por un capital nominal de 40.954'02 pesetas y una renta líquida anual de 1.509,89 pesetas, la que será depositada en la entidad acreedora, que quedará facultada para convertirla en títulos al portador y para su venta en los términos que determina la Real orden de 24 de noviembre de 1924.

4.º Confeccionar inmediatamente un presupuesto extraordinario para formalizar los ingresos y gastos que esta operación ocasione.

5.º Autorizar a D. Pedro Martínez y Martínez, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, para que realice todas las gestiones necesarias a la formalización del crédito en cuenta corriente.

Este acuerdo queda expuesto al público por término de quince días naturales en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, a contar del siguiente al en que sea publicado en el B. O. de la provincia, y abierta información pública, a la que sólo podrán acudir, por escrito, y ante el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia o este Ayuntamiento, las personas naturales o jurídicas a cuyo particular interés afecte directa y especialmente el acuerdo de que se trata y las Corporaciones y entidades de interés público o general y de carácter social o económico radicantes en este término municipal.

Transcurrido el citado plazo será remitido el expediente al Gobierno Civil de la provincia a los efectos previstos en el artículo 4.º del Decreto de 25 de marzo de 1938 y a la Delegación de Hacienda a los fines determinados en el Real decreto de 2 de abril de 1930 y Real orden de 4 de junio del mismo año, en relación con la Real orden de 24 de noviembre de 1924.

Villadiago 18 de junio de 1940. —El Alcalde, Pedro Martínez.

ANUNCIOS PARTICULARES

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer DIATERMIA

Consultas: de 12 a 2 y de 3 a 5

Calera 13, 3.º—Teléf. 1372

Clasificación de Partidos Veterinarios de la provincia de Burgos
(Continuación).

Número de orden	CAPITALIDAD O RESIDENCIA	AYUNTAMIENTOS	Número de habitantes	Número de Veterinarios	Denominación del Partido	Número de orden	CAPITALIDAD O RESIDENCIA	AYUNTAMIENTOS	Número de habitantes	Número de Veterinarios	Denominación del Partido
65	Peñaranda de Duero.	Peñaranda de Duero..... San Juan del Monte..... Total.....	1.776 885 2.661	1	Mancomunado.	75	Quintanar de la Sierra.	Quintanar de la Sierra..... Canicosa de la Sierra..... —Regumiel de la Sierra..... —Neila..... Total.....	2.096 961 472 406 3.935	1	Mancomunado.
66	Pesadas de Burgos.	Los Altos.....	1.987	1	Mancomunado.	76	Quintanas de Valdelucio.	Humada..... Villamarin de Valdelucio..... Valle de Valdelucio..... Total.....	998 373 1.508 2.879	1	Mancomunado.
67	Piedra (La).	La Piedra..... Urbel del Castillo..... Los Valcárceles..... —Sargentos de la Lora..... Total.....	551 477 520 1.105 2.653	1	Mancomunado.	77	Revilla del Campo.	Revilla del Campo..... Los Ausines..... Cubillo del Campo..... Quintanalara..... Torrelara..... Palazuelos de la Sierra..... Villamiel de la Sierra..... Jurisdicción de Lara..... —Villoruebo..... Total.....	406 522 255 243 200 280 233 468 420 3.025	1	Mancomunado.
68	Pinilla-Trasmonte.	Pinilla-Trasmonte..... Ciruelos de Cervera..... Santa María Mercadillo..... Cilleruelo de Arriba..... Total.....	688 565 449 414 2.116	1	Mancomunado.	78	Revilla Vallejera.	Revilla-Vallejera..... Villamedianilla..... Vallejera..... Valles de Palenzuela..... Villodrigo (Palencia)..... Total.....	608 144 214 504 550 1.620	1	Mancomunado.
69	Poza de la Sal.	Poza de la Sal..... Salas de Bureba..... Padrones de Bureba..... Lences..... Castil de Lences..... Rublacedo de Abajo..... —Solás de Bureba..... —Carcedo de Bureba..... Total.....	1.647 497 279 254 203 280 210 560 3.750	1	Mancomunado.	79	Roa.	Roa..... Cueva de Roa..... Valcavado de Roa..... Berlangas de Roa..... Pedrosa de Duero..... Total.....	2.703 251 265 585 504 4.108	2	Mancomunado.
70	Pradoluengo.	Pradoluengo..... Fresneda de la Sierra..... San Vicente del Valle..... Villagalijo..... Valmala..... Garganchón..... Rábanos..... Santa Cruz Valle Urbión..... Total.....	2.258 427 259 531 259 208 416 396 4.514	2	Mancomunado.	80	Royuela de Riofranco.	Royuela de Riofranco.....	861	1	Unico.
71	Presencio.	Presencio..... Ciadoncha..... Villaverde del Monte..... Mazuela..... Mazuelo de Muñó..... Total.....	819 406 545 301 513 2.582	1	Mancomunado.	81	Salas de los Infantes.	Salas de los Infantes..... Castrillo de la Reina..... Hacinás..... Villanueva de Carazo..... Monasterio de la Sierra..... —Revilla y Ahedo (La)..... —Castrovido..... —Hoyuelos de la Sierra..... Total.....	1.596 910 493 192 328 471 496 207 4.693	1	Mancomunado.
72	Quecedo.	Merindad de Valdivielso.....	2.445	1	Unico.	82	Saínas de Rosío.	Junta de la Cerca.....	1.458	1	Unico.
73	Quincoces de Yuso.	Junta de Oteo..... Junta de Río Losa..... Junta San Martín de Losa..... Total.....	2.128 648 701 3.477	2	Mancomunado.	83	San Martín de Rubiales.	San Martín de Rubiales..... Mambrillas de Castrejón..... Valdearcos de la Vega (Valladolid)..... Bocos de Duero (Valladolid)..... Total.....	844 613 377 222 2.056	1	Mancomunado.
74	Quintana Martín-Galíndez.	Valle de Tobalina.....	3.352	1	Unico.						